

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de marzo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 1.e) de la Orden de 23 de junio de 2004 (BOJA núm. 134, de 9 de julio), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Consejera y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. Manuel Siurot, núm. 50), dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia de solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, además deberá ir acompañada de un «currículum vitae», en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 4 de marzo de 2005.- El Viceconsejero, Juan Espadas Cejas.

Denominación del puesto: Sv. Protección Ambiental.
Código: 6540110.
Centro directivo: D.P. Sevilla.
Centro de destino: D.P. Sevilla.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Grupos: A.
Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Calidad Ambiental.
Area relacional: Medio Ambiente.
Nivel: 27.
C. específico: XXXX-15.441,60.
Experiencia: 3.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 15 de febrero de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2 y 76 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto convocar mediante el sistema de libre designación la provisión de los puestos de trabajo vacantes y dotados presupuestariamente que se relacionan en el Anexo I.

La presente convocatoria, además de por sus propias bases y del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, se regirá con carácter supletorio, en cuanto le sea de aplicación, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Podrán participar en el presente sistema de provisión lo/as funcionarios/as de carrera que presten servicios en la Universidad de Málaga en las Escalas de Gestión Universitaria y Administrativa clasificadas, respectivamente, en los Grupos B y C de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Rectora de esta Universidad, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ajustándose al modelo que se publica como Anexo II a esta Resolución, a través del Registro General de la propia Universidad o en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del de presentación de solicitudes, se efectuará el nombramiento, pudiéndose prorrogar el mismo hasta un mes más.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles a partir del día siguiente al del cese, el cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los/as interesados/as podrán indicar y/o acompañar aquellos méritos y circunstancias, estimen puedan ser tenidos en cuenta para la Resolución de la/s plaza/s.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente, cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien, interpuesto tal recurso administrativo, deberá de abstenerse de interponer el de carácter Jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primer expresa o presuntamente.

Málaga, 15 de febrero de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín

ANEXO I

Código: G209DF01.
Puesto de trabajo: Secretaría Defensor de la Comunidad
Universitaria.
Nivel: 20.
Escalas: B/C.
Especificidad: Disponibilidad horaria.

Código: G209CU01.
Puesto de trabajo: Secretaría Vicerrectorado Coordinación
Universitaria.

Nivel: 20.
Escalas: B/C.
Especificidad: Disponibilidad horaria.

Código: G209OA07.
Puesto de trabajo: Secretaría Vicerrectorado Ordenación Aca-
démica.
Nivel: 20.
Escalas: B/C.
Especificidad: Disponibilidad horaria.



**UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA**

ANEXO II (anverso)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Fecha de Resolución	Fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.J.A.
---------------------	--

DATOS PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Cuerpo / Escala	Grupo	N.R.P.
		Titulación académica

PUESTO DE TRABAJO SOLICITADO:

--

Declaro, bajo mi responsabilidad, que conozco y reúno los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, para desempeñar el puesto que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos.

Málaga, _____ de _____ de _____
EL/LA INTERESADO/A

EXCMA. SRA. RECTORA MAGNÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 60/2005, de 1 de marzo, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, del término municipal de Motril, en la provincia de Granada.

El 29 de noviembre de 1996, el plenario del Ayuntamiento de Motril acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para crear una Entidad Local Autónoma que agrupase dos núcleos de población radicados en su término municipal, con los nombres de «Carchuna» y «Calahonda». La nueva Entidad sería creada con una denominación que recogiese las dos existentes. El núcleo de Carchuna dista 11 km de Motril; el de Calahonda está a 13 km. Según el Padrón municipal de habitantes, a 18 de junio de 2003, el primero contaba con 1.877 y el segundo con 1.523. La población total de la nueva Entidad, por tanto, rondaría los 3.400 habitantes.

Carchuna se halla situada en las inmediaciones del cabo Sacratif, a los pies de la sierra de su mismo nombre, al suroeste de Motril. Calahonda se encuentra ubicada a la falda meridional de una cadena de montes y en las proximidades del mar, al este de Carchuna, lindando al nordeste con el término de Gualchos y al oeste con la jurisdicción de Motril y la Garnatilla.

El origen del núcleo de Carchuna es muy reciente; data del año 1940. En aquella fecha era una tierra muy poco cultivada, dedicada a pastos para ganados y en la que vivían muy pocas familias, teniendo como principal problema la escasez de agua. Pocos años después surgieron nuevos cultivos (habichuelas, pimientos, sandías, etc.) y llegaron más familias a vivir. Un momento clave en este núcleo fue la llegada del canal, que contribuyó a su transformación, pasando de ser una tierra conocida como «Palmar» a un campo de cultivo. Otro hito histórico fue la llegada de «Colonización», que instaló todas las redes de agua para el riego, haciendo carreteras entre todos los lotes de tierra, hasta convertir a esta población en un pueblo en constante crecimiento económico y demográfico. Su actividad principal es la agricultura intensiva.

El origen de Calahonda data del tiempo de los árabes. Posteriormente, hay constancia de que, en el siglo XVI, fue un pequeño poblado conocido como el «Cortijo del Molar», teniendo después el nombre de Torre-alta o Fuente del Molar. Fue víctima de constantes ataques de corsarios berberiscos, que impedían el cultivo en la zona. Para acabar con este problema se construyó, en 1783, en la costa de los llanos de Carchuna el castillo que aún subsiste artillado, y desde entonces acabaron estas invasiones, empezando a formarse la actual población. Desde 1804 hasta 1824, Calahonda estuvo habilitada para el comercio extranjero y de América; actualmente es el puerto principal de Motril. Los vecinos de la población se ocupan generalmente en la pesca y faenas del mar.

A pesar de la diversidad de sus orígenes históricos y de los distintos sectores económicos que prevalecen en cada uno de estos núcleos de población, merece destacarse la interdependencia entre «Carchuna» y «Calahonda», debida a los medios de transporte y la cercanía geográfica de ambos núcleos, y también a que poseen en común tres iglesias, una guardería, un cuartel de la Guardia Civil, puerto pesquero y cementerio.

Tras la redacción de la Memoria, aprobada por acuerdo del pleno de fecha 28 de octubre de 1998, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, sin hacerse por plenario municipal ningún pronuncia-

miento acerca de la creación de la nueva Entidad, fue dado por cumplido este trámite en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, y la Alcaldía motrileña remitió el asunto a la Administración Autónoma.

En cuatro momentos posteriores y a requerimiento de la Dirección General de Administración Local, el plenario acordó ratificar las modificaciones y rectificaciones realizadas sobre la Memoria original en materia de delimitación territorial, documentación acreditativa de la existencia de intereses peculiares, beneficios para los vecinos por la gestión descentralizada, competencias, viabilidad económica de los servicios asumidos en propuesta de asignaciones presupuestarias, acreditación de inexistencia de perjuicios a los intereses generales del municipio.

Con objeto de precisar la delimitación territorial pretendida, la cual no se concretaba con exactitud en la copiosa documentación remitida al efecto por el Ayuntamiento de Motril, se requirió la asistencia del Instituto de Cartografía de Andalucía, que verificó, mediante plano 1:10.000 y ortofotomapa, los límites territoriales de «Carchuna-Calahonda».

Además de otras actuaciones cuya realización fue precisa para conocimiento y aclaración de datos, constan en el expediente los informes favorables de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La decisión que ahora se acuerda, está motivada por las consideraciones que siguen:

La primera es que la agrupación de ambos núcleos en una sola Entidad Local Autónoma, cumple los requisitos establecidos por el artículo 47.2 de la citada Ley de Demarcación para la constitución de este tipo de Entidades. Así, está acreditada la existencia de dos agrupaciones de personas, familias y bienes, separadas entre sí y, ambas, del núcleo cabecera municipal, dándose la circunstancia de existir una relación de complementariedad entre las susodichas agrupaciones, de modo que pueden considerarse como elementos de un solo núcleo. También se ha acreditado que cuenta con unos intereses netamente diferenciados, generados por circunstancias peculiares de índole histórica y social, lo cual explica la integración de población y territorio en una unidad diferenciada. Incluso cuenta con cementerio, gestionado por una Asociación que se ocupa de él desde 1513. Por otra parte, la integración del elemento físico y del humano es conforme con las previsiones de política territorial de la Comunidad Autónoma, según informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La segunda consideración es que resultan patentes la objetividad y adecuación de la decisión que se adopta, puesto que ha sido documentada la viabilidad económica de los servicios que asume la nueva entidad local. En primera línea, ha quedado de manifiesto la inexistencia de perjuicios a los intereses generales del municipio y, por otra parte, la generación de beneficios para los vecinos con la gestión descentralizada de sus intereses.

Finalmente, la tercera consideración se refiere a la forma y contenido de esta decisión que, como acto final de un procedimiento, debe resolver las cuestiones que de él se deriven, conforme dispone el artículo 89.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y cumpliendo lo previsto en el artículo 53.2 de la misma Ley, se ha cuidado su ajuste al ordenamiento jurídico y la adecuación a fines. Así se ha tenido en cuenta, por una parte, conforme al artículo 48 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, que las Entidades Locales Autónomas se